ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE "MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN DE CARRETAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE. (C-1017)

ACTA NÚMERO UNO.

En Santa Cruz de Tenerife, a 08 de mayo de 2018, siendo las 13.21 horas del día, en el Despacho de la Sra. Directora de Carreteras y Paisaje, ubicado en la tercera planta del Palacio Insular, se reúne la Mesa de Contratación formada por los miembros que a continuación se relacionan a efectos de constituir el órgano colegiado que habrá de asistir al órgano de contratación en la apertura y examen de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1 de la licitación arriba referenciada (Expediente Nº C-1017), cuyo plazo de presentación finalizó el día 16 de abril de 2018.

La referida Mesa está integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: Dª Ofelia Manjón-Cabeza Cruz, Directora Insular de Carreteras y Paisaje.

Vocales:

- Dª Noemí Martín González, Responsable de Unidad de Operaciones Corrientes de la Intervención General.
- Dª Mª Consuelo Francos del Castillo, Responsable de Unidad de Contratación del Servicio Administrativo de Asesoría Jurídica.
- Dª. Sonia Vega Muñoz, Jefa de Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje.

Secretaria: Dª Mª Isabel Rodríguez Mirabal, Responsable de la Unidad de contratación y disciplina del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

Constituida, válidamente, la Mesa de Contratación se procede, por orden de la Sra. Presidenta, a la **apertura** de los **sobres nº 1** que contienen la "**documentación**

general" presentada por los licitadores, en tiempo y forma, y por el orden que figura en la Diligencia extendida por el Sr. Vicesecretario General de la Corporación de 27 de abril de 2018, que es el siguiente:

"*La consigno para hacer constar que, habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones para la adjudicación de la licitación indicada, han presentado oferta las siguientes entidades:*

1. ESTAMPACIONES CASADO SL
2. TEVASEÑAL, S.A.
3. DIEZ Y COMPAÑIA, S.A.
4. IMESAPI, S.A.
5. API MOVILIDAD, S.A.
6. VIABAL MANTENIMENT I CONSERVACIO, S.A.
7. TECNIVIAL-EVALUA SOLUCIONES AMBIENTALES.
8. PASCUAL Y VILLAR, S.A.
9. SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.
10. POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
11. VISEVER, S.L.
12. VISEVER FABRICACION, SL

Asimismo se hace constar que la proposición de la empresas licitadora VISEVER FABRICACIÓN S.L. (Nº 12) fue presentada por correos con anterioridad al cierre de esta plica, sin que hubieses avisado previamente por fax de su envío a través de esa sociedad."

Ante la dicción del último párrafo de la Diligencia de constancia emitida por la Vicesecretaria General la Secretaria de la Mesa recordó a los miembros del órgano colegiado que el plazo de presentación de proposiciones venció el día 17 de abril de 2018, a las 18.00 horas local. Por su parte, leyó, expresamente, la cláusula 15.1 y 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que dice:

"15.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación así como en el perfil del contratante. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 del TRLCSP dicho plazo de presentación de proposiciones será de ***CUARENTA (40) DÍAS NATURALES*** *contados desde la fecha del envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.*

15.2.- La ***presentación de las proposiciones podrá realizarse*** *mediante entrega en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación. También podrá realizarse mediante* ***envío por correo****, en cuyo caso el licitador deberá* ***acreditar y justificar****,*

*con el resguardo correspondiente, **la fecha de imposición** del envío en la Oficina de Correos **y anunciar**, en el mismo día, al Cabildo Insular de Tenerife, la remisión de la proposición por fax, o telegrama (art. 80.4 RGLCAP).*

*Sin la concurrencia de ambos requisitos **no será admitida** la proposición **en el caso de que fuera recibida por el órgano de contratación fuera del plazo** de terminación fijado en el anuncio de licitación.*

*Transcurridos, no obstante, **diez días naturales** desde la terminación del plazo sin haberse recibido la proposición, no será admitida, en ningún caso, la proposición enviada por correo.*

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a su presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener debida entrada en las oficinas indicadas y dentro del plazo previsto en el anuncio de licitación.

En su consecuencia, son dos, por tanto, los requisitos que debe cumplir y acreditar el licitador cuando opta por presentar su oferta en una oficina de Correos esto es: *justificar* la fecha de imposición del envío en la Oficina de correos dentro de plazo, *y anunciar* en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, o telegrama, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos la proposición no será admitida.

Visto cuanto antecede la Sra. Presidenta de la Mesa, con la finalidad de determinar claramente lo acaecido requirió, en el acto, más información de la Vicesecretaría General personándose una funcionaria de dicho Servicio quien aportó al órgano consultivo una copia del acuse de correos (carta certificada) en la que consta que la plica se presentó en la Oficina de Correos el día 13 de abril de 2018 y fue recibida en el Registro General de la Corporación Insular el día 20 del mismo mes y año pero la entidad mercantil no acreditó ni justificó con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos ni anunció, en el mismo día, al Cabildo Insular de Tenerife, la remisión de la proposición por fax, o telegrama.

Por tanto, la interpretación que debe darse al último párrafo de la Diligencia emitida por la Vicesecretaria General es que la entidad licitadora Visever Fabricación S.L. (plica nº 12) presentó por correos su proposición antes del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones que finalizaba el 17 de abril de 2018 sin anunciar a la Administración Insular, mediante fax, con el resguardo correspondiente, dicha circunstancia y la proposición llegó al Registro General del órgano de contratación una vez finalizado el referido plazo de presentación de proposiciones esto es, el día 20 de abril de 2018 pero dentro de los diez días naturales desde la terminación del plazo de

presentación para la recepción de las presentadas en las oficinas de Correos y antes de celebrarse la Mesa de Contratación de apertura y examen de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1.

De lo anterior puede colegirse que la mercantil cumplió con el primero de los requisitos exigidos en la cláusula contractual número 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares y art. 80.4 del RGLCAP respecto a la presentación de la proposición en la Oficina de Correos el día 13 de abril de 2018 es decir, dentro del plazo de presentación que finalizaba el día 17 del dicho mes y año pero no ocurre lo mismo con el segundo de los requisitos, esto es, el anuncio al órgano de contratación de la remisión de la oferta, mediante fax o telegrama el mismo día, de la presentación de proposiciones en las oficinas de Correos por cuanto que solo consta la entrada de los sobres en el Registro General el día 20 de abril de 2018 es decir, fuera del plazo de presentación que se había cerrado el día 17 de abril de 2018.

Ello no obstante, teniendo en cuenta que la finalidad del anuncio mediante fax o telegrama es la de avisar a la entidad convocante de que una proposición se ha presentado en una oficina de correos, justificando la fecha de imposición y como quiera que la oferta se impuso en correos dentro del plazo de presentación de ofertas y que esta se recibe en el plazo de diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación, **los miembro de la Mesa de Contratación**, con derecho a voto, a la vista de las circunstancias acaecidas, y considerando que la proposición se encuentra a disposición de la Mesa en este acto de apertura de la documentación junto con el resto de las empresas que han presentado ofertas, y con el objeto de lograr la mayor concurrencia posible, *entienden que debemos admitir a la licitación a la entidad mercantil Visever Fabricación S.L.*

A continuación se procede a la apertura de los sobres nº 1 de “documentación general” presentando **correctamente** la documentación requerida las siguientes personas licitadoras:

- ESTAMPACIONES CASADO, S.L
- TEVASEÑAL, S.A.
- DÍEZ Y COMPAÑÍA, S.A.
- IMESAPI, S.A.
- API MOVILIDAD, S.A.
- VIABAL MANTENIMENT I CONSERVACIO, S.A.

- UTE TECNIVIAL-EVALUA SOLICIONES AMBIENTALES.
- POSTIGO Y OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- PASCUAL Y VILLAR, S.A. (no obstante no se admite su declaración de confidencialidad).

A su vez, del examen y calificación de la documentación presentada por el resto de los licitadores se estimó procedente **solicitar subsanación** de la documentación aportada a las siguientes:

PLICA Nº 6: **SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.**

DOCUMENTACIÓN
• Presentar el Anexo nº IX "declaración de confidencialidad de la información facilitada debidamente firmada. No obstante, ver lo que a continuación se describe respecto de lo argumentado respecto de la confidencialidad de la declaración de responsable de la identificación de los socios. (1)

PLICA Nº 11: **VISEVER, S.L.**

DOCUMENTACIÓN
• Forma parte de un grupo empresarial, pero no adjunta la declaración explicita, debidamente firmada, de los socios que integran a las sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el art. 42.1 del Código de Comercio.

PLICA Nº 12: **VISEVER FABRICACIÓN, S.A.**

DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
• Forma parte de un grupo empresarial, pero no adjunta la declaración explícita, debidamente firmada, de los socios que integran a las sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el art. 42.1 del Código de Comercio.

Respecto de la declaración de **CONFIDENCIALIDAD** presentado por las mercantiles **PASCUAL Y VILLAR, S.A. y SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.** considerando confidencial la declaración de responsable de identificación de los socios el órgano consultivo significa lo siguiente: La cláusula contractual 15.9 del pliego de

cláusulas administrativas particulares preceptúa que "*Los licitadores indicarán de forma expresa los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial* ***cuando su difusión a tercero*** *pueda ser contraria a sus* ***intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de carácter personal".*** Sigue dicha cláusula contractual diciendo que el *licitador deberá indicar de forma expresa la confidencialidad y reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal (sobreimpresa al margen del documento o de cualquier forma".*

En segundo lugar, la legislación contractual, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su art. 140 y, el art. 21 de la Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 marcan el concepto de confidencialidad significando que *sin perjuicio de las obligaciones de publicidad de la adjudicación y de la información que debe darse a los candidatos y licitadores establecidos en los art. 50 y 55 de la precitada Directiva Comunitaria no se podrá divulgar la información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado como confidencial,* ***por afectar, en particular a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales*** *de la oferta*.

La declaración de confidencialidad es un presupuesto necesario, pero no vincula al órgano de contratación, que debe comprobar si los extremos que los empresarios han señalado como tales merecen dicha calificación **(**Resoluciones 516/2015, 46/2015, 710/2014) y por su propia naturaleza**, el deber de sigilo o reserva sólo puede predicarse respecto de aquellas informaciones que no son accesibles al público de manera que no es posible negar el acceso a documentos que de otra forma pueden ser consultados por terceros y** ello es desde luego claro con respecto a todo aquello que puede consultarse en un Registro público como pudiera ser el Registro Mercantil.

Por otro lado, la confidencialidad siempre debe motivarse y estar justificada en razones objetivas, con la finalidad de proteger intereses legítimos tanto públicos (seguridad nacional, seguridad pública, procedimientos judiciales, inspección, investigación o auditoría o política económica y monetaria), como privados (intereses comerciales o protección de datos de carácter personal).

Ante lo anterior la Mesa de Contratación, atendiendo a la facultad que le asiste, como órgano colegiado, de verificar si dicha confidencialidad responde efectivamente a un secreto comercial o industrial, entiende que no es confidencial lo ya expresado en las declaraciones de confidencialidad presentadas por la citadas entidades mercantiles en el sobre nº 1 de "documentación general".

Por último, se hace constar que las entidades mercantiles que a continuación se relacionan forman parte de un **GRUPO EMPRESARIAL, l**as asignadas con los números de plica siguientes:

PLICAS Nº 4,5 y 6 a saber:

- IMPESAPI S.A.
- API MOVILIDAD S.A.
- VIABAL MATENIMENT I CONSERVACIO, S.A.

PLICAS SIGNADAS CON LOS Nº 8 Y 9:

- PASCUAL VILLAR S.A.
- SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.

PLICAS Nº 11 Y 12:

- VISEVER S.L.
- VISEBER FABRICACION S.L.

En su consecuencia, dicha circunstancia deberá tenerse en cuenta por la Mesa de Contratación a efectos de lo preceptuado en el art. 42 del Código de Comercio.

Asimismo La Mesa de Contratación significa a todas las mercantiles anteriormente relacionadas que se reserva la posibilidad de requerirles a los licitadores vinculados cuyas relaciones económicas, de gestión, financieras o de otra índole *puedan suscitar dudas en cuanto a su independencia o puedan crear potenciales condiciones previas para situarlos en situación de ventaja respecto de otros licitadores* que han decidido presentar ofertas independientes en el procedimiento contratación, *cualquier prueba y/o documentación* que estime precisa con la finalidad de garantizar la objetividad y transparencia del procedimiento.

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula nº 18 en relación con la nº 16.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, una vez finalizada la apertura de los sobres, **por unanimidad** de sus miembros con derecho a voto, **acuerda:**

1. **Admitir a la licitación** a las siguientes entidades mercantiles al haber presentado, correctamente, la documentación general del sobre nº 1**:**

    - ESTAMPACIONES CASADO, S.L
    - TEVASEÑAL, S.A.
    - DÍEZ Y COMPAÑÍA, S.A.
    - IMESAPI, S.A.
    - API MOVILIDAD, S.A.
    - VIABAL MANTENIMENT I CONSERVACIO, S.A.
    - UTE TECNIVIAL-EVALUA SOLICIONES AMBIENTALES.
    - POSTIGO Y OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
    - PASCUAL Y VILLAR, S.A

2. **Otorgar** un plazo **de tres (3) días hábiles** a las licitadoras siguientes al objeto de **subsanar la documentación que en el Cuadro anteriormente expuesto se detalla.**

    - SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.
    - VISEVER, S.L.
    - VISEVER FRABRICACION S.L.

    A tal efecto **deberán presentar** los documentos correspondientes, **exclusivamente** en el **Registro General de Entrada de la Corporación Insular** sito Plaza de España nº 1 (38003 Santa Cruz de Tenerife), en el **plazo de los tres días hábiles** que se reseñarán en la notificación que se remitirá vía correo electrónico, o en su caso, vía fax, a través de la dirección que se haya indicado en el sobre nº 1. Todo ello bajo apercibimiento de la exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a subsanar la citada documentación.

3. No obstante lo anterior, **notificar** a las mercantiles SEÑALIZACIONES VILLAR S.A. Y PASCUAL VILLAR S.A. que **no se entiende confidencial** lo alegado en su declaración respecto de la declaración de los socios que integran a ambas sociedades mercantiles por cuanto ello no afecta a un

interés comercial legítimo, no afecta a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de la oferta y dicha información puede además, ser accesible al público de manera que no es posible negar el acceso a documentos que de otra forma pueden ser consultados por terceros y ello es desde luego claro con respecto a todo aquello que puede consultarse en un Registro público como pudiera ser el Registro Mercantil.

4. La Mesa de Contratación o, en su caso, el órgano de contratación, se reserva la posibilidad de requerir a los licitadores que forman parte de grupo empresarial, cuanta documentación fuere precisa al amparo de lo previsto en el art. 42 del Código de Comercio.

Y siendo las 13:58 horas del día arriba referenciado se da por terminada la reunión de la Mesa de Contratación, levantándose la presente acta para la debida constancia en el expediente.

Dª Ofelia Manjón-Cabeza Cruz.

Dª. Noemí Martín González.

Dª Mª Consuelo Francos del Castillo.

Dª Maria Isabel Rodríguez Mirabal